que hizo la Contaduria prial de esta Prov.a me
diante estar empeñados los fondos publicos de
esta Villa en quarenta y seis mil trescientos
veinte y seis r.s y seis mrs. estavan sin pagar
se los dhos al diez y siete por ciento impuesto sobre
los Prop.s de esta Villa, resolvio el Consejo por
decreto de catorce del propio mes de Junio de
este año, que la Just.a y Junta de Prop.s de esta
villa con los diputados, y Personeros del Comun
de ella, proponian los arvitrios que sean menos
gravanos a el Comun, y suficientes con el produ
cto anual de ellos, no solo para el pago sin dilacion
del diez y siete por ciento sino tambien para
cubrir el empeño de los dhos fondos publicos:
tambien se ha visto otro oficio del S.r D.n
Juan Balter actual Gov.r e Intend.te Subdelig.do
de esta Prov.a en que con fecha diez y seis
del corriente inserta la orden que con la
de veinte y uno le comunica el mismo Con
tador Gen.l de Prop.s y Arvitrios, por la que
resulta, que con presencia de lo expuesto por
el Contador Gen.l de Consolidacion hacerca
de lo vejente que es facilitar el prestamo
de los veinte y quatro millones cargados
sobre los fondos de Prop.s del reyno, a acorda
do el Consejo que se reitere las ordenes estre
chando a este pueblo y demas de dha Prov.a p.a
q.e propongan arvitrios para satisfacer el
cupo o Quota respectivo a esta villa para
reintegrarse de dho Emprestito sin admitir la
mas leve escusa, que conspire a eludir el cum
plim.to de lo mandado por no haver sobrantes,
deudas cobrables, ni dinero existente adonde
echar mano para facilitar el referido pres
tamo, y con presencia de todo, haviendo tratado
y conferenciado largam.te en su razon, se
oyo a los diputados del Comun, Prores, Sindico Gen.l
y Personero del publico, y acordaron: que